dicho conyugo que demas delos fiadores que an adar en las dichas rentas que se a
puesto enbargo en ellas. Por ende es mi merced de mandar poner enbargo en los
mrs delas dichas mis rentas que no recaudan con ellas alos dichos arrendadores mayores
ni a otro alguno por ellos ni a otro alguno saluo a alfonso gonçales del
mi recaudador mayor en el dicho obispado el dicho año o alos que lo ouieren de re
caudar por el. Por que vos mando vista esta mi carta o el dicho su traslado sig
nado como dicho es a todos e a cada unos deuos en vros lugares e jurisdiçiones
que no recaudades ni fagades recodir con mrs algunos delas dichas mis rentas
ni con parte dellas alos dichos mis arrendadores mayores que arrendaron o arrendaren de
mi las dichas alcauallas del dicho obispado de cartagena con el dicho reyno de murcia del
dicho año ni a otro alguno por ellos saluo al dicho alfonso gonçales mi recaudador
o al que lo ouiere de recaudar por el. Si no sed ciertos que quanto de otra
guisa dierades e pagarades que lo perderades e vos no sera recebido en
cuenta e pagar lo hedes otra vez e fased lo asy pregonar por las plaças
e mercados acostumbrados delas abdades e villas e lugares del dicho obispado e reg
no de murcia e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so
pena dela mi merced e de dos mill mrs a cada uno para la mi cenuara e de co
mo esta mi carta o el dicho su traslado como dicho es vos fuere mostrada e los unos
e los otros la cumplierades mando sola dicha pena aquel que es mano publico que pa
esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sig
no por que yo sepa en como cumplides mi mandado. Dada en la villa de madrid
veynte e tres dias de desembre año del nasçimiento del nro saluador ihesu xpo de
mill e quatroçientos e cinco años. Yo gonçalo gonçales de argumano la fis escriuir por
mandado de nro señor el rey en las espaldas dela carta auia estos nros e a ...
Nro gonçales